

LEY N.º 203

Emisión de 12.000.000 de pesos. (Déficit financiero de 1858)

Buenos Aires, julio 1º de 1858.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Se reconocerá en el libro de fondos y rentas públicas del Estado el capital de doce millones de pesos mo-

neda corriente, quedando instituída la renta de seis por ciento correspondiente a dicho capital, y asignada la suma de ciento veinte mil pesos anuales para su amortización, con arreglo a la ley de 30 de octubre de 1821 (1).

ART. 2.º — Destínase el producto de los fondos creados por el artículo anterior, para atender al déficit que resultase entre los gastos ordinarios y extraordinarios autorizados que se efectuaren en el presente año y las entradas generales en el mismo.

ART. 3.º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para enagenar por licitación pública a particulares, o bien para entregar al Banco del Estado los doce millones de fondos públicos mencionados en las porciones y oportunidades que juzgue convenientes, a un precio que no baje del setenta y cinco por ciento.

ART. 4.º — Los fondos que fueren enagenados al Banco, podrán ser vendidos por su directorio en plaza o a la amortización del crédito público, en la forma que aquel lo determinare, a un precio que no baje del límite fijado en el artículo anterior.

ART. 5.º — Sin perjuicio de las sumas asignadas en el artículo 1.º, se destinan al pago de rentas y amortización de los fondos creados por la presente ley, en conjunto con las existentes por anteriores creaciones, las demás cantidades que remita la colecturía general para atender al crédito público.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la junta de administración del crédito público por quienes corresponde.

FELIPE LLAVALLOL.

Mariano Varela.

Buenos Aires, julio 2 de 1858.

Cumplase, comuníquese y dése al Registro Oficial.

VALENTIN ALSINA.

NORBERTO DE LA RUESTRA.

(1) Ver nota agregada a la ley n.º 5.